



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 383 - 2017- CO-UNJ Jaén, 26 de Setiembre de 2017

VISTO: El Oficio N° 282-2017-UNJ-F/IFA-CCP/IFA, de fecha 29 de agosto de 2017; Oficio N° 320-2017-ORH-UNJ, de fecha 04 de setiembre de 2017; Informe N° 197-2017-UNJ/DGA-ORH-UPR, de fecha 04 de setiembre de 2017; Informe N° 855-2017-UNJ/DGA, de fecha 07 de setiembre de 2017; Informe N° 609-2017-UNJ/DGPP, de fecha 07 de setiembre de 2017; Oficio N° 480-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 19 de setiembre de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 22 de setiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto del 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, presidente de la Comisión Organizadora, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Del mismo modo, el artículo 29° de la mencionada Ley Universitaria, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Asimismo, el artículo 81° de la referida Ley Universitaria, manifiesta que: "Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 383 – 2017– CO-UNJ Jaén, 26 de Setiembre de 2017

concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que el artículo 20° del mencionado Estatuto Universitario señala que "el Vicepresidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular políticas formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de la misma. (...);

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que; son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Asimismo, el artículo 17° numeral 17.1 del referido cuerpo normativo establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el artículo 19° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público que regula los Actos o Disposiciones administrativas de gasto señala lo siguiente: "los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario deviene en nulos de pleno derecho";

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que mediante Oficio N°282-2017-UNJ-F/IFA-CCP/IFA, de fecha 29 de agosto de 2017, el Coordinador de la Carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental hace llegar al Vicepresidente Académico el Requerimiento para la contratación de (01) Jefe de Práctica de Laboratorio para la Carrera Profesional en mención, para el semestre académico 2017- II, desde el 09 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017;

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 320-2017-ORH-UNJ, de fecha 04 de setiembre de 2017, hace llegar a la Dirección General de Administración, el cálculo presupuestal de costo de planilla emitido por la encargada de la Unidad de Planillas y Remuneraciones, a través del Informe N° 197-2017-UNJ/DGA-ORH-UPR, de fecha 04 de setiembre de 2017, para la contratación de (02) Jefes de Práctica a tiempo completo para el semestre académico 2017-II, desde el 09 de agosto al 31 de diciembre de 2017, el mismo que equivale a S/ 17, 539.60 soles;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 383 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 26 de Setiembre de 2017**

Que, el Director General de Administración, con Informe N° 855-2017-UNJ/DGA, de fecha 07 de setiembre de 2017, se dirige al Vicepresidente Académico, a fin de comunicar que el Director General encargado de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 609-2017-UNJ/DGPP, de fecha 07 de setiembre de 2017, indica que si existe la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 17, 539.60 soles, para la contratación de (02) Jefes de Práctica a tiempo completo para las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil e Ingeniería Forestal y Ambiental, para el semestre académico 2017-II, a partir del 09 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017;

Que, ante la necesidad institucional de continuar con las actividades académicas de los laboratorios de Nuestra Casa Superior de Estudios, el Vicepresidente académico mediante Oficio N° 480-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 19 de setiembre de 2017, solicita la contratación por invitación con eficacia anticipada al 09 de agosto del 2017, del Ingeniero Franklin Edilberto Portocarrero Aguinaga, como Jefe de Práctica de Laboratorio de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, para el semestre académico 2017-II, desde el 09 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de setiembre de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó: 1) **CONTRATAR POR INVITACION**, con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2017 al Ingeniero **FRANKLIN EDILBERTO PORTOCARRERO AGUINAGA** como Jefe de Práctica de la Carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, para el semestre académico 2017-II, desde el 09 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017. 2) **ENCARGAR** a la oficina de Recursos Humanos elaborar el contrato correspondiente.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR POR INVITACION, con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2017 al Ingeniero **FRANKLIN EDILBERTO PORTOCARRERO AGUINAGA** como Jefe de Práctica de la Carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, para el semestre académico 2017-II, desde el 09 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de Recursos Humanos elaborar el contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ingeniero **FRANKLIN EDILBERTO PORTOCARRERO AGUINAGA** y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente